

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Varios rectores de universidades y directores de institutos han admitido en los establecimientos de su cargo, durante el curso que está concluyendo, la incorporacion de los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, á todos los alumnos que lo han pretendido, considerando vigente, aun despues del restablecimiento del plan de estudios eclesiástico, la Real orden de 9 de Setiembre de 1854.

No pudiendo declararse nulas estas incorporaciones sin causar perjuicios graves á los que las han obtenido, y no siendo justo que los derechos concedidos á unos por esta razon se nieguen á los demas que se encuentran en el mismo caso, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª La facultad de incorporar en las universidades é institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en seminarios, concedida por Real orden de 9 de Setiembre de 1854, continuará hasta el dia 31 de Agosto del presente año.

2.ª Las incorporaciones se harán por años en el primer periodo de la segunda enseñanza, y por asignaturas sueltas en el segundo.

3.ª Pasado dicho plazo no se dará curso á las solicitudes que con el mismo objeto se presenten, observándose con la mayor puntualidad lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1856.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 24 de Junio de 1858.—Guendulain.—Señor director general de instrucción pública.

Nos el Dean y Cabildo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga.

Hacemos saber; que en esta Santa Iglesia se halla vacante la canongía Magistral, por promocion del Dr. D. Pascual Lamparero, su último poseedor, á la dignidad de Arcipreste de la de Zamora, cuya provision, previo el concurso de oposicion, corresponde al Ilmo. Sr. Obispo y á Nos juntamente; y en su virtud por el presente edicto y su tenor citamos á todos los que quieran oponerse á esta canongía, con el grado de doctor ó licenciado en Sagrada Teología, en alguna de las Universidades del reino ó Seminarios centrales al efecto habilitados, para que por

si ó por sus legítimos apoderados parezcan á firmar oposicion ante el infrascrito Secretario, presentando en forma auténtica y fehaciente las partidas de su Bautismo, los títulos de sus grados y testimoniales de sus respectivos Prelados dentro de 60 dias, comparezcan ante Nos á hacer los actos literarios, que serán leer una hora con término de 24 sobre uno de los tres piques en los tres primeros libros del maestro de las Sentencias que le toquen en suerte, fijando la conclusion correspondiente, defender dos argumentos de media hora proponiendo otros dos argumentos tambien de media hora á sus coopositores, y predicar una hora con término de 24 sobre el capitulo del Evangelio que asimismo eligieren de los tres que salgan por suerte. Concluidos los actos, se procederá á elegir al que se juzgue mas digno y conveniente al servicio de Dios y utilidad de esta santa Iglesia; advirtiéndose que el provisto en la espresada conongia no puede tener oficio de jurisdiccion ordinaria; y si lo tuviere, lo ha de dejar antes de tomar la posesion, y ha de jurar no admitir ni aun interinamente dentro ó fuera de esta ciudad el tal oficio, ni otro encargo que le impida el servicio personal de dicha canongia; teniendo ademas de las obligaciones comunes á todos los canónigos, la de predicar en ella, ó encargar por su cuenta doce sermones de tabla ordinaria, sin perjuicio de los que en funciones reales ó por otro especial motivo de grave necesidad ó utilidad pública que por Nos le fueren encomendados. El concurso quedará abierto hasta la efectiva provision de la prebenda.

En testimonio de lo cual mandamos despachar el presente firmado por Nos, sellado con el del Cabildo, y refrendado por el infrascrito secretario capitular en Astorga y nuestro cabildo á 15 de Julio de 1858.—Dr. D. Eusebio Martínez González, Dean.—Dr. D. Bonifacio Ruiz, Arcediano. Por mandado de los Sres. Dean y Cabildo de la Santa

Apostólica Iglesia Catedral de Astorga, D. Manuel Diaz, Canónigo Secretario.

(Boletín eclesiástico de Granada.)

PARTE NO OFICIAL.

HAY VARIOS ALTARES EN LOS QUE NO SE PUEDE
CELEBRAR MISA.

(Conclusion.)

Toda dispensa supone la ley: pues la dispensa no es otra cosa que la relajacion de la ley hecha por la legitima potestad, ó la exencion de la ley que por justas causas se concede á unos permaneciendo la ley en su fuerza y vigor respecto de los demas. Tal es la definicion de la dispensa que hallamos en los autores, y si con arreglo á ella consta por testimonios auténticos que el Sumo Pontífice por justas causas ha dispensado y dispensa algunas veces para que se pueda decir misa en ara sin reliquias, inferiremos lógicamente que por ley general de la Iglesia está prohibido celebrar el sacrificio incruento de la Cruz sobre altar, ya sea fijo, ya portátil, que carezca de reliquias. El testimonio por el cual nos consta la concesion de semejante dispensa es demasiado auténtico. Léase al Padre Murillo lib. 1.º tit. 31 núm. 336 y se verá que entre las facultades decennales llamadas *Solitas*, que acostumbra la Santa Sede conceder á los señores Obispos de Indias, se halla la siguiente: «La de celebrar dos veces al dia si «fuese necesario, cuidando de no tomar la ablucion en la primera misa, «pudiéndose decirse esta una hora antes «de la aurora y la segunda otra hora «despues del medio dia, aunque no haya ministro que la ayude ó esté quebrada el ara, y ESTA NO TENGA RELIQUIAS DE SANTOS.»

Pero los Romanos Pontífices no han

manifestado la existencia de una ley general que obliga á los sacerdotes á no celebrar, excepto en los rarísimos casos que señalan los teólogos, en altares que no tienen sepulcro cerrado en que están las reliquias, solamente dispensando en ella, sino que la han hecho observar cuando ha sido quebrantada, poniendo en ejecucion su Suprema Potestad y en virtud de la solicitud y jurisdiccion que por derecho divino tienen en toda la Iglesia, inmediatamente que han sabido que en alguna diócesis, ya fuese por negligencia, ya por efecto de contraria opinion, habia altares sin reliquias, han mandado al Prelado á que correspondia que procediese al punto á la inclusion de ellas en las aras ó en los altares, si son fijos, con arreglo á lo dispuesto en los sagrados Cánones. El Papa Clemente XIV supo con gran sentimiento que en el obispado de Barcelona se habia estendido prácticamente la perniciosa doctrina de que la reposicion de reliquias no era necesaria para la consagracion del ara, ni que habia precepto de su colocacion en ella; y luego al punto comunicó sus órdenes al digno y doctísimo Prelado D. José Climent, el que tomó las mas sabias providencias para que sin cesar de todo el culto se cumpliesen los mandatos de Su Santidad en la reposicion de reliquias sobre las aras. Véase la carta del ilustrísimo Azpuro de orden de Clemente XIV al Ilustrísimo Sr. Climent, año de 1770 para deponer con su lectura la conciencia errónea fundada únicamente en una preocupacion. Ella nos persuadirá que sobre este particular no caben ya ni dudas ni disputas, pues sabemos que el Romano Pontífice es el Señor y Padre de toda la Iglesia militante (1). Administrador Vicario de las ovejas de Cristo (2). Columna de la Iglesia, fundamento de la fé (3).

(1) S. Alselm. lib. de Eucam. c. 7.

(2) S. Fulgencio serm. 57.

(3) S. Juan Cris. hom 3, sobre los hechos apostólicos.

No obstante la eficacia de las pruebas propuestas, atendiendo á que casi todos los autores que andan comunmente en manos de muchos eclesiásticos, unos dejan la cuestion irresoluta, y otros insinuan, bajo su palabra, que la inclusion de reliquias en las aras no es precisa para la licita celebracion del sacrificio, juzgamos un deber sagrado ampliar las pruebas á fin de que se persuadan todos los sacerdotes, á quienes tanto interesa, que la Iglesia tiene prescrita formalmente la reposicion de reliquias en la consagracion de todos los altares sean fijos ó portátiles. Abramos nuestros libros litúrgicos y hallaremos una regla fija é invariable de la necesidad de la inclusion de las reliquias en las aras, si hemos de ofrecer el sacrificio debidamente, esto es, con arreglo á la litúrgia romana, que es hoy la de la Iglesia universal y la que estamos obligados á seguir todos bajo pena de culpa grave, como se desprende de estas palabras de la Bula de San Pio V: *En virtud de santa obediencia ordenamos y mandamos estrechamente á todos en general, y á cada uno en particular, que canten ó recen la misa conforme al rito, modo y regla prescritos en el misal, y que ninguno presuma en la celebracion de la misa introducir otras ceremonias, ó recitar otras preces.*

Cumpliendo religiosamente el sacerdote católico tan sabia disposicion, despues de revestido para la celebracion del santo sacrificio, habiendo dejado el caliz en medio del altar, etc. baja á la grada inferior, en donde reconociendo su indignidad para ofrecer á Dios víctima tan pura y santa, tiembla y no se atreve á subir á la montaña santa destinada para el sacrificio; el pueblo representado por el ministro le alienta, le recuerda que el Señor es nuestra esperanza, Padre tierno y amoroso que cura nuestras heridas y movido por nuestras lágrimas devuelve á nuestras almas su belleza primitiva. Confieso dice el sacerdote, la misericordia de mi Dios, cantaré sus alabanzas á la faz de toda

la tierra; pero ¡yo miserable pecador subir al altar de mi Dios! Animo, le contesta el pueblo, allí os llama el Dios de la misericordia, el Dios bueno, el Dios que llenó de júbilo vuestra juventud. Pues bien, subiré al sagrado altar, dice el sacerdote, poniendo toda mi confianza en el nombre del Señor; justamente confiais en él, contesta el pueblo; El crió el cielo y la tierra. Confieso mi indignidad en presencia de la Iglesia triunfante, y militante, repite el sacerdote, á fin de que sus oraciones alcancen el perdón de mis pecados. El pueblo interpone sus oraciones para que el Dios de las misericordias perdone las culpas del sacerdote, que sube pausadamente con las manos juntas redoblando sus súplicas para entrar puro y sin mancha en el Santo de los Santos. La oracion guarda proporcion con la distancia, de modo que al decir *Amen* llega al medio del altar, en donde inclinado con inclinacion media, puestas las manos juntas sobre él, hace la siguiente oracion: «Os suplicamos, Señor, «por los méritos de vuestros santos, cuyas reliquias se guardan aquí, y de todos los santos, que os digneis perdonarme todos mis pecados Amen.» ¡Que elevacion, que grandeza en el espíritu de esta ceremonia! Al colocar debajo de la mesa del altar las reliquias de los mártires, la Iglesia de la tierra ha querido imitar lo que S. Juan observara en el cielo; Vi debajo del altar, dice, las almas de los que habian sido muertos por la palabra de Dios. ¿Qué dice el sacerdote, no habiendo reliquias en el ara, en la primera oracion que hace sobre el altar? No estando preceptuada la inclusion de las reliquias en el ara, el rito de la misa seria un mero escarnio, pues el sacerdote pediria á Dios le perdonase sus pecados por los méritos de unos intercesores que no existian. *Per merita sanctorum tuorum, quorum reliquiae hic sunt.* Oracion que reitera el sacerdote próximo á la consagracion, reconociéndose indigno de ofrecer el gran sacrificio á la Magestad Suprema.

«Recibid, dice, Santísima Trinidad, «la oblacion que os ofrecemos en memoria de la Pasion, de la Resurreccion «y de la Ascencion de Jesucristo nuestro Señor, y en honor de la bienaventurada siempre Virgen, de San Juan «Bautista, de los apóstoles de San Pedro «y San Pablo, de estos y de todos los «santos, (1) á fin de que sirva para su «exaltacion y para nuestra salvacion, y «de que aquellos de que hacemos conmemoracion en la tierra se dignen interceder por nosotros en el cielo. Por «Jesucristo Señor nuestro. Amen.» Los que sostenian no ser necesarias las reliquias para la debida celebracion del santo sacrificio, conocieron las fuerzas de este argumento y en su preocupacion incurrieron en otro absurdo no menor, pretendiendo que las palabras referidas de la liturgia debian omitirse cuando celebrara el sacerdote en altares que no tuviesen reliquias: precipitando de este modo al ministro de Dios en otro gravísimo crimen. Oigamos al santo Concilio de Trento en sus definiciones dogmáticas. Si alguno digere que se pueden despreciar ú omitir por voluntad ó capricho y sin pecado por los ministros los ritos recibidos y aprobada por la Iglesia catolica, que se acostumbra practicar en la administracion solemne de los Sacramentos, ó que cualquier Pastor de las iglesias puede mudarlos en otros nuevos; sea excomulgado. *Ses. septima, Can. XIII de Sacram. in genere.* San Alfonso de Ligorio en su Teologia moral lib. VI, tratado de la Eucaristia, Duda IV, núm. 369, segun la impresion de Bolonia año de 1763, que fué la primera que se publicó, aumentada y corregida por el mismo Santo, hace notar que una eficazísima prueba de que la Iglesia ha prescrito formalmente que el santo sacrificio no se ofreciese sino en aras en que están depositadas las reliquias, es que en los antiguos

(1) El sentido de estas palabras en el día es este: De los santos cuyas reliquias están depositadas aquí. Gaume, cat. de Persev. t. 7. leccion XX.

misales se prevenia, que no habiendo en el altar reliquias, se omitiese esta oracion, cuya cláusula fué quitada de los misales reformados» sin duda, en nuestro concepto, porque era contraria al uso y rito antiguo, del que los Romanos Pontifices han sido siempre celosísimos defensores y custodios.

Cuando consideramos las prescripciones formales y esplicitas de la liturgia católica, parécenos que los que han afirmado que podia celebrarse lícitamente el santo sacrificio en altar sin reliquias, ni han examinado á fondo la cuestion suscitada por ellos contra la costumbre general de la Iglesia, ni han tenido ideas exactas en esta materia. Si la proposicion pareciese á alguno atrevida, le rogamos juzgue en vista de nuestras pruebas, pues nuestros sentimientos no permiten espresarnos de otro modo interesándose el buen nombre de los Pastores de la Iglesia Católica. Entre dos proposiciones contradictorias no se dá medio; si una es evidentemente falsa la otra es necesariamente verdadera: de consiguiente los que tal han afirmado ó han incurrido en una contradiccion patente y manifiesta, ó irrogan grave injuria al Episcopado católico, suponiendo puede celebrarse en altar sin reliquias. Nos esplicaremos.

Es un principio, inconcuso admitido por todos los teólogos, canonistas, casuistas y moralistas, que no es lícito celebrar en ara no consagrada: principio muy conforme á la misma razon humana, por lo que seria á todas luces inexcusable de gravísimo delito el sacerdote que tuviese la temeridad de ofrecer el santo sacrificio, poniendo sobre el altar una piedra comun, aun cuando fuese la mas preciosa, por ara. La rúbrica XX del misal, que todos unánimemente tienen por preceptiva, dice: El altar en que se ha de celebrar el sacrosanto sacrificio de la Misa, debe ser de piedra y consagrado por el Obispo; ó al menos, el ara será de piedra y consagrada igualmente por el

Obispo. Lo mismo tenemos prescrito en el derecho, *C. Nullus de 1.º de consecrat.* sin que haya necesidad ninguna que pueda excusar al Sacerdote de culpa grave, *C. Concedimus de consecrat.*, lo que tambien persuade la luz natural; porque si el lugar remoto del sacrificio cual es la Iglesia, debe ser sagrado ¿con cuanta mas razon deberá serlo el cercano, el ara sobre la cual se ha de poner real y verdaderamente el Cuerpo de Jesucristo, la que sin consagracion no seria mas que una mera piedra profana? Conviniendo, pues, todos los doctores católicos, en que pecaria mortalmente el sacerdote que celebrase en ara sin consagrar, ¿qué han entendido por ara consagrada los que han enseñado al mismo tiempo que no es preciso para la debida celebracion de la misa haya reliquias depositadas en las aras? He aqui lo que no podemos comprender, á no ser que hayan querido denigrar al episcopado, cosa imposible aun imaginar en autores verdaderamente católicos, por lo que será preciso convenir en que dejándose llevar de su fatal preocupacion, incurrieron en manifiesta contradiccion. Por su propia confesion peca mortalmente el ministro que sacrifica en ara sin consagracion: ahora respondan y digannos ¿quien habia de consagrar el ara sin depositar en ellas las reliquias de algunos santos? El ministro de la consagracion de los altares, sean fijos ó portátiles, es unicamente el Señor Obispo, *cap. 25, dist. 1.ª de consecrationes*; porque si bien el Sumo Pontífice puede conceder al simple presbitero facultad para consagrarlos, no otorga ni ha otorgado esta gracia, sino á los misioneros que van á tierras de infieles, en donde no hay Obispos católicos. Suponer, pues, aras consagradas sin reliquias, es ignorar absolutamente la liturgia (1), ó injuriar enormemente al Episcopado representándolo perjuro, faltando al solemne ju-

(1) Liturgia es el orden y la forma aprobada por la Iglesia para celebrar los oficios divinos y especialmente el santo sacrificio de la misa.

ramento que hiciera en el día de su consagración. Yo, N. dice el que va á ser consagrado obispo, juro que observaré con todas mis fuerzas, y haré que otros observen las reglas de los Santos Padres, los decretos, ordenes, disposiciones..... y mandatos Apostólicos. ¿Es mandato Apostólico la inclusion de reliquias en la consagración de las aras? No puede negarse. Mandamos, dice Benedicto XIV, que este nuestro Pontifical así renovado y reformado, sea recibido y observado, en todas las Iglesias del mundo católico, en los Monasterios, Ordenes y en los lugares aun exentos, si hubiese algunos. Determinamos que nunca, ni en ningún tiempo se añada ó quite á este Pontifical, y que todas las personas que deben ejercer oficios pontificales, para hacerlos y desempeñarlos deben practicarlo en un todo conforme á lo prescrito y ordenado en él, y que ninguno de aquellos á quienes se ha impuesto el cargo de hacerlos, pueda cumplir con su deber sin observar exactamente las fórmulas prescritas en el mismo Pontifical. Este hablando de la consagración del altar portátil ó ara dice: Se preparan en el lugar en que deba hacerse la consagración; lo primero, algunas reliquias que se han de encerrar en el altar, con tres granos de incienso... el Obispo puesta la mitra, moja en el santo crisma el dedo pulgar de la mano derecha, y haciendo la cruz signa la confesión (1), esto es, el lugar del sepulcro en el que se han de depositar las reliquias diciendo: Sea consagrado y santificado este sepulcro: en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. La paz sea en esta casa. Despues, dejando la mitra, deposita con reverencia las reliquias en el ara, y permaneciendo en

(1) Siendo en las primeras basílicas erigidos los altares sobre el sepulcro del Martir, dióseles justamente el nombre de confesión, porque el martir al morir habia confesado su fé y sus huesos estaban allí para confesarla y testificarla todavía. En las iglesias de Italia llevan los altares el nombre de confesiones, y así se dice, la confesión de San Pedro, para designar su altar y sepulcro.

pie sin mitra, dice: Oremos. ¡O Dios! que de la morada de todos los santos fabricas habitación eterna para tu Magestad, da á tu fábrica celestiales incrementos, y toma á tu cargo el que seamos ayudados siempre por los méritos de aquellos, cuyas reliquias encerramos aquí con piadosos afectos. Te lo rogamos por Cristo nuestro Señor. Es, pues, absolutamente insostenible, á menos que se denigre al episcopado católico, que se dé ara consagrada sin tener el lugarcito de las reliquias cerrado con la losita que las cubre.

Conforme la Iglesia en un todo con su litúrgia, no ha podido menos que declarar en innumerables decisiones que para celebrar el santo sacrificio de la misa sin hacerse reo de grave culpa, es necesario le diga el sacerdote en ara consagrada con la reposición de reliquias, siendo tan necesaria la inclusion de ellas, que si se quiebra el sello del sepulcro en que estan las reliquias de los santos, debe el ara consagrarse de nuevo. Así está espresa y terminantemente establecido por el derecho. *C. Ad haec, C. Quod in duviis. C. Ligneis, ext. de consecrat. Eccles. vel Alt.* El doctísimo canonista Berardi, en sus comentarios sobre el Derecho universal eclesiástico observa, que propagado el cristianismo, y siendo de mucha estension las Diócesis, por necesidad se introdujo en la Iglesia el uso de los altares portátiles, porque haciéndose imposible que el Obispo fuese á cada Iglesia á consagrar sus altares, fué preciso remitirle las aras para que las consagrara con el sagrado crisma, y reposición de reliquias, y consagrado de este modo, se colocaban convenientemente sobre la mesa del altar bendita por el sacerdote. Pero como estos altares, continua diciendo el célebre canonista, fueron formados á ejemplo de los altares fijos, su ara debe ser de piedra, y si se quiebra ó disminuye notablemente ó se renueva el sello con que se sellan las sagradas reliquias, pierde su consagración como se dice en el c. 1 y 2

de consecrat. Ecles. vel alt. Pudieramos citar otras muchas decisiones terminantes que se hallan á cada paso en los sagrados cánones, ordenándose en unos, la inclusion de reliquias en las aras, y mandándose en otros, que se derriben y destruyan los altares que no tengan el depósito de las reliquias; pero entre tanta multitud de testimonios, nos limitaremos á presentar á la consideracion de los venerables sacerdotes, las decisiones de la Iglesia romana, lo uno, porque es la Maestra del verdadero culto, lo otro, porque con ella se destruye completamente el argumento de algunos preocupados obstinados en que no hay ley o precepto que prohiba se celebre en altar sin reliquias. Si de buena fé se está en el error, como nosotros creemos, las respuestas del Padre y Doctor de todos los cristianos (1) no pueden ya dejarnos la mas leve duda, de cual sea la verdadera doctrina y el camino cierto de adorar á Dios en espíritu y verdad, pues cuantas veces ha sido consultado sobre el particular, otras tantas ha respondido que la colocacion de las reliquias en las aras es necesaria para su consagracion y para la debida celebracion del sacrificio de nuestros altares. Consultóse á Roma si habiendo prohibido el sinodo de una Diócesis los altares de madera, podian permitirse en ella los altares portátiles. La sagrada congregacion de Ritos en decretos de 19 de junio de 1614 responde: No obstante la prohibicion sinodal, debe permitirse el altar portátil de madera con ara de piedra, con tal que tenga el acostumbrado lugarcito en que esten depositadas las reliquias de los santos. El altar portátil pierde su consagracion (2) si se quiebra el sepulcro de las reliquias, ó estas se mueven de su lugar. Si el altar ha sido consagrado como portátil (3) no pierde su consagracion porque se traslade de un sitio á

otro; la pierde tan solo cuando se quiebra el sepulcro de las reliquias. Aun cuando la mesa no haya sido removida de su base, ni quebrada, hablase del altar fijo, habiendo sido quitadas furtivamente las reliquias por los soldados, no puede celebrarse en ese altar sino es consagrado de nuevo (1). La sagrada congregacion de Ritos no ha podido declarar mas esplicitamente ser indispensables las reliquias para la licita celebracion del santo sacrificio, decidiendo pierde su consagracion el altar en que se remueven las reliquias, ó se quiebra el sello del sepulcro en que están depositadas. Observese cuan arreglado á los sagrados cánones y declaraciones posteriores procedia en esta materia el sábio Natal Alejandro cuando en su Teología Dogmática y Moral decia: El altar portátil pierde su consagracion, si el ara se separa del marco en que está embutida, siempre que el sepulcro de las reliquias haya sido abierto en el; si se remueve el sepulcro abierto en la piedra, ya esté el ara embutida en el marco de madera, ya no lo esté, porque la consagracion no se hace en la union de la piedra con el marco, sino en la piedra sola, y el marco se añade únicamente para que el caliz y la hostia quepan mas cómodamente. Vease la Teología Moral de San Alfonso Maria de Ligorio Lib. VI. trat. 3 de Eucarist. núm. 369 en la que se hallarán las decisiones de la sagrada congregacion de Ritos que hemos citado.

La doctrina que inculcamos está tan sólidamente establecida, que esté varon apostólico, reconocido por sus opiniones benignas, restaurador del probabilismo prudente que santificó en cierto modo, pues vemos á la Iglesia recomendar la doctrina del glorioso San Alfonso Maria de Ligorio (1) despues de haber desechado en su Teología la opinion contraria como destituida abso-

(1) Conc. gen. Flor. in Decr. unionis Graec.

(2) Dec. 5 Mar. 1603.

(3) Dec. 21 junii 1710.

(1) Decret. 5 de Marzo de 1623.

(2) Consultada la sagrada Penitenciaria en una cuestion moral espinosísima respondió: Re-

lutamente de probabilidad, según se deduce de los testimonios citados, en su Examen de Ordenandos *Sect. 3 de Presbyteratu* pregunta: ¿qué cosas se requiere bajo precepto grave para celebrar debidamente el santo sacrificio de la Misa? se requiere, dice, primeramente altar ó ara de piedra consagrada por el Obispo con sepulcro y sello de reliquias, en la que solo se han de poner las hostias y partículas consagradas. PIERDE EL ALTAR SU CONSAGRACION, DE MODO QUE SERIA PECADO MORTAL CELEBRAR EN EL, SI EL ARA SE QUEBRASE NOTABLEMENTE (1) Ó SE QUITASEN DE ELLA LAS RELIQUIAS Ó EL SELLO, según que se declara en el decreto de la sagrada congregacion de Ritos.

Si á pesar de las esplicitas decisiones de esta congregacion y de tantos testimonios, aun hubiese alguno tan obstinado que pretendiera escudarse con la multitud de autores que han enseñado lo contrario; á esté tal recordaremos la doctrina de nuestro Angélico Maestro, que en semejantes materias es la del sincero y verdadero católico. La costumbre de la Iglesia, dice, que siempre debe seguirse en todo, es de gravísima autoridad, porque la misma doctrina de los Doctores católicos tambien tiene su autoridad de la Iglesia, por lo que debe estarse á la autoridad de esta muchísimo mas que á la de Agustin, Gerónimo, ó cualquier doctor.

O. S. C. S. R. E.

ANTONIO ROMERO.

cuerde el confesor aquella sentencia: Las cosas santas han de ser tratadas santamente; y tambien considere atentamente las palabras de San Alfonso de Ligorio, varon docto y peritísimo en materias morales. Elogio tanto mas justo cuanto que siete Papas ensalzan, aprueban y recomiendan su Teología...

(1) Quebrase notablemente el ara cuando no caben hostias y caliz en la parte en que están las reliquias. En nuestro reconocimiento tuvimos la pena de hallar una en el altar que se decía misa con mas frecuencia, y acaso esté hoy, hecha quince ó veinte pedazos, que cómo si se tratase de un empedrado, habia tenido el sacristan el humor de unir en el plano del altar con una lechada.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR

Y EL

MONTE PIO UNIVERSAL.

Polémica sostenida entre los órganos oficiales de estas dos compañías, con motivo de la reforma repartiendo en cinco anualidades el cobro de los derechos de Administracion adoptada por la última.

Este folleto, dedicado á los imponentes en las compañías de Seguros mútuos sobre la vida, se reparte gratis á las personas que deseen enterarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdirecciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

REGISTROS

PARA LAS ESCUELAS DE AMBOS SEXOS.

En la imprenta de este Boletín se ha hecho una tirada de libros de matrícula para las escuelas, los que se espendeden á 4 y 5 rs. según el número de hojas. Tienen las notas necesarias para llenarlos con exactitud.

Tambien hay listas para la asistencia diaria, á 4 cuartos pliego, que sirven para un mes aun en las escuelas numerosas.

Se vende una Concepcion de Murillo, copia nueva cuyo cuadro original existe en el Real Museo de Madrid, su tamaño es de 3 pies 3 pulgadas de alto por 2 pies y 9 pulgadas de ancho, su precio es 280 rs. El que guste verla pasará á la librería de Fando calle Ancha, Toledo.

TOLEDO.

IMPRENTA DE SEVERIANO LOPEZ FANDO,
CALLE ANCHA NUM. 34.